

## **CAPÍTULO XXIII**

### **SOPORTES CONTABLES**

#### **LAS REMISIONES COMO PAPEL DE COMERCIANTES NO SON SOPORTES CONTABLES PARA EL REGISTRO DE UN INGRESO POR VENTAS**

1. El decreto 2649 de 1993, dentro del marco conceptual de la contabilidad, establece que los principios o normas de contabilidad son el conjunto de conceptos básicos y de reglas que deben ser observados al registrar e informar contablemente sobre los asuntos y actividades de personas naturales o jurídicas, planteando una distinción entre normas técnicas generales y específicas. Las primeras, que son las que nos ocupan, orientadoras del ciclo contable, o sea del proceso lógico que debe seguirse con el fin de que se reconozcan y se transmita correctamente en la información los hechos económicos al usuario de la misma.

Con respecto al ciclo contable, se deben reconocer correctamente los hechos económicos para un adecuado registro formal de los mismos. Se debe utilizar el sistema de causación o acumulación, reconociendo los hechos económicos cuando se realicen independientemente de que se reciba o pague el efectivo.

Además, en materia de los asientos contables, pueden registrarse varias operaciones homogéneas en forma global, siempre que su resumen no supere las operaciones de un mes. Los asientos en los libros contables deben efectuarse a más tardar en el mes siguiente a aquel en el cual las operaciones se hubieren realizado.

2. El artículo 97 *ibídem* dispone que un ingreso se entiende realizado y, por lo tanto, debe ser reconocido en las cuentas de resultado, cuando se ha devengado y convertido o sea razonablemente convertible en efectivo. "Devengar implica que se ha hecho lo necesario para hacerse acreedor al ingreso". (El subrayado no es del texto).

3. El artículo 99 *ibídem* sobre el reconocimiento de ingresos por la prestación de servicios precisa de manera clara las condiciones o requisitos a tener en cuenta para el reconocimiento del ingreso, entre los cuales señala que el servicio se haya prestado en forma cabal y oportuna y que no exista incertidumbre sobre el monto que se ha de recibir.

4. A su vez, el artículo 53 del Código de Comercio indica que: "El comprobante de contabilidad es el documento que debe elaborarse previamente al registro de cualquier operación y en el cual se indicará el número, fecha, origen, descripción y cuantía de la operación, así como las cuentas afectadas con el asiento. A cada comprobante se anexarán los documentos que lo justifiquen".

5. En este sentido el artículo 123 del Decreto 2649 ya citado, expresa que los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren.

6. Como complemento de la disposición citada en el punto anterior, conviene señalar que el artículo 1 del Decreto 1495 de 1978 modificadorio del artículo 10 del Decreto

2265 de 1976 prevé que: "Los documentos que justifican los comprobantes de contabilidad y respaldan las partidas asentadas en los libros son de orden interno y externo".

"Son de orden interno los que sirven para registrar operaciones que no afectan directamente a terceros, como el movimiento de reservas, los diferidos, las salidas de inventarios, la distribución de costos y gastos, etc., y deben contener fecha, número de serie, descripción de la operación y cuantía de ella".

"Son de orden externo los documentos que se producen para registrar operaciones realizadas con terceros, como las FACTURAS DE VENTAS, los recibos de caja, los comprobantes de pago, los comprobantes de devoluciones, etc., y deben contener la fecha de expedición, número de serie, detalle, valor y forma de pago, cuando fuere pertinente".

Para el caso es importante acudir a la definición de factura que aparece en el Diccionario de Términos Contables para Colombia de Jhon Cardona Arteaga y Otros, de la Editorial Universidad de Antioquia de septiembre de 1990:

"FACTURA: f. Documento que el vendedor entrega al comprador, detallando las mercancías vendidas o los servicios prestados, e indicando la naturaleza de cada una de ellas, cantidad, precio, condiciones, etc.,".

7. Refiriéndonos a la Remisión como documento soporte para registrar los ingresos de la compañía, es importante señalar que el mismo se utiliza como documento fuente, base para el registro en los libros de contabilidad y punto de partida para el proceso contable tan sólo para determinados casos, entre otros, cuando se envían mercancías en consignación donde se debe dejar constancia de manera detallada de las respectivas mercancías, indicando la cantidad, referencia, precio, calidad y condiciones de la misma etc., y para el caso objeto de su consulta no sería un soporte técnico.

Con fundamento en lo expuesto el registro de los ingresos procede en el momento en que se presta el servicio, sin perjuicio del documento que se expida el cual, según su escrito, es una remisión que sirve como soporte para la elaboración de la factura, advirtiendo que como procedimiento de control interno en el área de ventas, debe elaborarse la factura simultáneamente con la remisión, de tal manera que su contabilización afecte el periodo en el cual efectivamente se prestó el servicio y se encuentre válidamente soportada.

(Oficio 340-22845 del 13 de mayo de 1998)